



En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a [REDACTED] ubicado en [REDACTED]

Que mediante orden de inspección **ZA0062RN2021**, de fecha catorce de junio del año dos mil veintiuno, se comisionó a los C. Ing. José Galván Galván, inspector adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a Predio denominado Ex Hacienda San Juan de la Tapia ubicado a 10 km dirección Noroeste de la cabecera municipal en el Municipio de Valparaíso, Estado de Zacatecas, Entendiéndose la presente diligencia con el [REDACTED] quien en relación con el lugar inspeccionado tiene el carácter de Encargado Con el objeto:

La presente visita de inspección tiene como objeto: Verificar físicamente y documentalmente el cumplimiento de los trabajos de la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por Parásitas-epifitas en las áreas arboladas del Predio Ex Hacienda de San Juan de la Tapia, ubicado a 10 km dirección Noroeste partiendo de la cabecera municipal, municipio de Valparaíso, Zacatecas, señaladas en la notificación de saneamiento expedida por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) mediante el Oficio No. GEZ/0511/2020 de fecha 13 de Noviembre del 2020,

Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley,

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0062/2021 de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 1176, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las





Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/589/19 de fecha 16 de mayo de 2019 por el cual se designa a la C. **BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0062/2021 de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas **Geográficas** [REDACTED] un **DATUM WGS84** y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un **GPS** (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

La presente visita de inspección tiene como objeto: Verificar físicamente y documentalmente el cumplimiento de los trabajos de la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por Parásitas-epífitas en las áreas arboladas del [REDACTED] señaladas en la notificación de saneamiento expedida por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) mediante el Oficio No. GEZ/0511/2020 de fecha 13 de Noviembre del 2020, Bajo las siguientes disposiciones:

1. **Nombre del predio:** Ex Hacienda San Juan de la Tapia
2. **Ubicación:** 10 km dirección Noroeste partiendo de la cabecera municipal de Valparaíso
3. **Superficie afectada:** 7.06 ha
4. **Superficie a tratar:** 7.06 ha
5. **Volumen afectado:** 0.600 metros cúbicos.
6. **Volumen a extraer:** Sin Volumen (Podas de ramas de arbolado infectado).
7. **Especie de plaga o enfermedad:** *Phoradendron sp.*
8. **Especie hospedante:** *Quercus sp.*
9. **Tratamientos:**

- i. Para cuando se presenten plantas parasitas y epífitas en un mismo hospedante, consistirá en la remoción mecánica mediante el corte de ramas afectadas por muérdago y ramas muertas afectadas para plantas epífitas, debiendo sellar las heridas que resulten de las mismas con caldo bordelés (Mezcla de sulfato de cobre y cal hidratada) para evitar la introducción de agentes dañinos, para plantas epífitas retiro inmediato e incinerado o enterrado del material vegetativo infestado en fosas., para plantas parasitas se deberá hacer el picado, amontonado y acomodo de las ramas podadas en cuervas a nivel para proteger el suelo. La poda de la rama no debe ser mayor al 30% de la copa de los árboles.

En caso de que estos agentes causales se presenten de manera dispersa hospedando distintas especies se procederá con las medidas fitosanitarias correspondiente a cada uno de los agentes.

DURANTE EL RECORRIDO EN EL TERRENO DEL [REDACTED] OBSERVA QUE SE REALIZÓ LA PODA MEDIANTE EL CORTE DE RAMAS INFECTADAS POR MUERDAGO



[Handwritten signature]



EN ÁRBOLES DE ENCINO, LA PODA DE LAS RAMAS NO EXCEDIÓ DEL 30% DE LA COPA DE LOS ÁRBOLES, ES PRECISO MENCIONAR QUE LOS RESIDUOS DE LAS RAMAS PODADAS INFESTADAS POR LAS PLANTAS PARASITAS (*Phoradendron sp*) FUERON DEPOSITADAS EN EL PISO Y ACORDONADAS EN CURVAS A NIVEL CON EL OBJETIVO DE EVITAR LA EROSIÓN, TAMBIÉN DURANTE EL RECORRIDO SE OBSERVA QUE LAS RAMAS PODADAS FUERON SELLADAS CON PINTURA ROJA, POR OTRA PARTE SE MENCIONA QUE NO SE OBSERVARON ÁREAS QUEMADAS; A DECIR DEL VISITADO NO SE HIZO USO DE FUEGO DURANTE LAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO FORESTAL.



En las imágenes se observan los residuos de las ramas podadas infestadas por las plantas parasitas (*Phoradendron sp*), las cuales fueron depositadas en el piso y acordonadas en curvas a nivel, con el objetivo de evitar la erosión, también se observa que las ramas podadas fueron selladas con pintura roja

10. Plazo: Esta notificación tendrá un plazo para concluir los trabajos de saneamiento hasta el día 13 de Mayo de 2021.

AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN SE OBSERVO QUE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL YA FUERON CONCLUIDOS EN SU TOTALIDAD, YA DECIR DEL VISITADO LAS ACTIVIDADES FUERON CONCLUIDAS A FINALES DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2020.

11. Ubicación geográfica de los brotes (Datum WGS84)

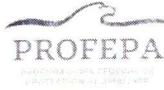
Conjunto: Polígono 1

Vértice	Latitud	Longitud
1	22° 51' 56.9"	103° 36' 55.8"
2	22° 52' .3"	103° 36' 46.6"
3	22° 51' 56.3"	103° 36' 44.2"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/38.3/2C.27.2/0029-21
ACUERDO No.: 019/RN-FO/2021

Vértice	Latitud	Longitud
4	22° 51' 49.1"	103° 36' 52.8"
5	22° 51' 54.5"	103° 36' 58.4"
6	22° 51' 56.9"	103° 36' 55.8"

SE REALIZÓ RECORRIDO POR EL ÁREA CORRESPONDIENTE AL POLÍGONO 1 AUTORIZADO PARA LLEVAR ACABO EL SANEAMIENTO FORESTAL, EL CUAL SE ENCONTRABA AFECTADO POR PLANTAS PARASITAS-EPIFITAS DENTRO DEL PREDIO EX HACIENDA SAN JUAN DE LA TAPIA, DONDE SE OBTUVIERON COORDENADAS GEOGRÁFICAS CONSTATANDO QUE LAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO FORESTAL SE REALIZARON DENTRO DEL POLÍGONO INDICADO EN LA NOTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL MEDIANTE EN EL OFICIO No. GEZ/0511/2020 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020.

12. Para la realización de los trabajos de saneamiento se deberán observar los siguientes lineamientos técnicos:

- A.** Como medidas de Prevención y mitigación de impacto ambiental, la poda de los árboles deberá ser direccional, orientando la caída de las ramas para evitar dañar al arbolado sano y la regeneración natural y/o reforestación.

DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVARON DAÑOS AL ARBOLADO SANO Y NI A LA REGENERACIÓN NATURAL CAUSADO POR LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL, PARA LA PODA DE LOS ARBOLES FUERON UTILIZADAS LAS HERRAMIENTAS Y TÉCNICAS DE CORTE APROPIADAS..

- B.** El control de desperdicios deberá hacerse picando las puntas y ramas, amontonándolas o apilándolas en forma perpendicular a la pendiente para evitar la erosión. En su caso podrán quemarse para incorporarse al suelo en lugares despejados dentro de las áreas en tratamiento. Para la quema de residuos deberá apearse a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007:

LOS RESIDUOS DE LAS RAMAS PODADAS INFESTADAS POR LAS PLANTAS PARASITAS FUERON DEPOSITADAS EN EL PISO Y ACORDONADAS EN CURVAS A NIVEL CON EL OBJETIVO DE EVITAR LA EROSIÓN DEL SUELO, ASÍ MISMO LAS RAMAS PODADAS EN SU MAYORÍA FUERON ACORDONADAS Y EN MENOR PROPORCIÓN FUERON UTILIZADAS COMO LEÑAS PARA EL CONSUMO DOMESTICO. POR ULTIMO ES NECESARIO MENCIONAR QUE DURANTE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL, NO SE HIZO USO DE FUEGO PARA LA QUEMAS DE LOS RESIDUOS GENERADOS.

- C.** A la entrega de la presente notificación, tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles para iniciar los trabajos de saneamiento forestal, que consiste en la aplicación de tratamiento profiláctico para el combate y control.

A DECIR DEL VISITADO LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL DIERON INICIO DURANTE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES DE QUE SE RECIBIÓ LA NOTIFICACIÓN DE SANEAMIENTO.

- D.** Cuando los tratamientos fitosanitarios se utilicen productos agroquímicos o afines, los envases vacíos después de su uso deben ser triplemente lavados, perforados y enviados a los centros de acopio primarios o temporales autorizados.

A DECIR DEL VISITADOR EN LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL NO SE UTILIZARON PRODUCTOS AGROQUÍMICOS YA QUE EL MÉTODO UTILIZADO CONSISTE EN LA APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO POR MEDIO DE REMOCIÓN MECÁNICA DE LA PLANTA PARASITA DE MUÉRDAGO.



X



- E.** Se hace del conocimiento del interesado que personal técnico de la PROFEPA, podrá verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente notificación.

SE DA CUMPLIMIENTO CON LA REALIZACIÓN DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN, ASÍ MISMO SE LE HACE DEL CONOCIMIENTO A LA PERSONA CON LA QUE SE ATIENDE LA DILIGENCIA.

- F.** El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las especificaciones asentadas en esta notificación se hará del conocimiento de la PROFEPA, para que previo procedimiento administrativo instaurado en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN NO SE DETECTAN NINGÚN INCUMPLIMIENTO RESPECTO A LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO.

Por otra parte, y con el propósito de llevar el control de los trabajos de saneamiento efectuados, se deberá:

- I.** En las áreas donde se realice el saneamiento forestal colocar letreros donde indique el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento.

DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO POR EL POLÍGONO AUTORIZADO PARA LLEVAR ACABO EL SANEAMIENTO FORESTAL, SE DETECTÓ LA COLOCACIÓN DE UN LETRERO ALUSIVO A LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO REALIZADOS, EN EL CUAL SE ESPECIFICA LA SUPERFICIE A TRATAR CORRESPONDE A UN TOTAL DE 7.06 HA., CORRESPONDIENTE AL OFICIO DE SANEAMIENTO FORESTAL EXPEDIDO POR LA CONAFOR CON NÚMERO. GEZ/0511/2020 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL 2020 QUE SE EJECUTÓ DENTRO DEL MISMO PREDIO.

- II.** En las áreas de saneamiento forestal se deberá señalar los puntos georreferenciados del polígono con el fin de ubicar el área en tratamiento.

DURANTE EL RECORRIDO REALIZADO EN EL POLÍGONO OBJETO DE SANEAMIENTO, SE DETECTÓ QUE LOS PUNTOS DEL POLÍGONO A SANEAR FUERON GEORREFERENCIADOS Y SEÑALADOS CON PINTURA ROJA SOBRE LOS TRONCOS DE LOS ARBOLES MÁS CERCANOS AL VÉRTICE.

- III.** Establecer el número de brigadas que asegure la conclusión del saneamiento dentro de la vigencia estipulada.

A DECIR DEL VISITADO SE OCUPÓ 1 BRIGADA DE 5 PERSONAS CADA UNA POR JORNALES DE 8 HORAS DURANTE 1 MES.

- IV.** El titular deberá entregar un informe final dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de plazo a que se refiere el numeral 10, de la presente notificación, en el que se incluya lo siguiente:

- A. Denominación del predio
- B. Número y fecha de oficio de notificación y la bitácora, así como del nombre del titular
- C. Número de árboles marcados y saneados por paraje, por categorías diamétricas y alturas, especie hospedante y plaga.
- D. Avance en el cumplimiento de cada uno de los lineamientos técnicos señalados en la notificación informando de manera sucinta las actividades realizadas.
- E. La situación del área tratada antes y después del saneamiento.





EL VISITADO EXHIBE EN ESTE MOMENTO EL INFORME FINAL, MISMO QUE TIENE SELLO DE RECIBIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL EL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2020. EL PLAZO DE VENCIMIENTO PLASMADO EN LA NOTIFICACIÓN DE SANEAMIENTO No. GEZ/0511/2020, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2020, ES EL 13 DE MAYO DE 2021.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el [REDACTED] ha dado cumplimiento con las medidas y plazos señaladas ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, derivado a que la documentación presentada durante la visita de inspección cumple con los requisitos y características establecidas por ley. Da cumplimiento de los trabajos de la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por muérdago en las áreas arboladas de [REDACTED] en la notificación de saneamiento expedida por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) mediante el oficio No. GEZ/0511/2020 de fecha trece de Noviembre del dos mil veinte.

En consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZAO062RN2021**, de fecha catorce de junio del año dos mil veintiuno, así como el acta de inspección No RN0062/2021 de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- Que del acta de inspección RN0062/2021 de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo

4



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0029-21
ACUERDO No.: 019/RN-FO/2021

apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón.

Así acordó y firma la **C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.

C. BIOL. LOURDES ANGÉLICA BRIONES FLORES

